

Señor (a):

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Resolución de contrato de promesa de compraventa N°. 2019 – 0499.

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ, LORENA TOVAR Y ANNY CRUZ TOVAR.

CONTRA: YOLANDA CAICEDO VALBUENA, ANDRUS PUERTO CAICEDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNALDO PUERTO DIAZ.

GUILLERMO PEREA FLOREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con **C. C. N°.11.637.326** de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la **T.P. N°. 228717** del **C.S.J.**, actuando como apoderado de oficio de la parte demandada en el proceso de la referencia, encontrándome en término de Ley, mediante el presente escrito, al Señor Honorable Juez, con todo respeto me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, acto procesal que formalizo de la siguiente manera:

III. A LOS HECHOS:

A. SOBRE EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA:

1. **AL HECHO PRIMERO:** No me consta el mismo debe probarse.
2. **AL HECHO SEGUNDO:** Debe probarse con la documentación obrante en el expediente.
3. **AL HECHO TERCERO.** No me consta igualmente debe probarse de acuerdo a la pruebas obrantes en el expediente.
4. **AL HECHO CUARTO.** No me consta es una afirmación.
5. **AL HECHO QUINTO.** En cuanto a este hecho debe probarse con las pruebas obrantes el proceso.
6. **AL HECHO CUARTO.** En cuanto a este hecho que se pruebe.
7. **AL HECHO CUARTO.** No me consta, el mismo debe probarse
8. **AL HECHO CUARTO.** Que se pruebe.

B. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE BERNARDO PUERTO DIAZ Y YOLANDA CAICEDO VALBUENA.

1. **AL HECHO SEXTO:** No me consta el mismo debe probarse.
2. **AL HECHO número 8.** Debe probarse no hay prueba que lo semestre.
3. **AL HECHO número 9.** No me consta igualmente debe probarse de acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente.
4. **AL HECHO número 10.** No me consta.
5. **AL HECHO número 11.** En cuanto a este hecho no me consta
6. **AL HECHO número 11.1.** En cuanto a este hecho no me consta
7. **AL HECHO número 11.2.** No me consta

8. **AL HECHO número 11.3.** No me consta
9. **AL HECHO número 11.4.** No me consta
10. **AL HECHO número 12.** No me consta es una afirmación, debe probarse.
11. **AL HECHO número 13.** No me consta

C-. **SOBRE EL ALLANAMIENTO DEL PROMITENTE VENDEDOR ALFONSO CRUZ MONTAÑA, PARA CUMPLIR LO PACTADO EN EL CONTRATO:**

1. **AL HECHO número 14.** No me consta
2. **AL HECHO número 15.** En cuanto a este hecho debe probarse de acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente.
3. **AL HECHO número 15.1.** Es solo una apreciación mas no un hecho
4. **AL HECHO número 16.** Que se pruebe
5. **AL HECHO número 16.1.** Que se pruebe de acuerdo a las obrantes en el proceso.
6. **AL HECHO número 17.** No me consta, el mismo tiene que ser probado.

D-. **SOBRE LOS FRUTOS DEJADOS DE PERCIBIR SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA INCUMPLISO:**

1. **AL HECHO número 18.** No me consta
2. **AL HECHO número 19.** No es un hecho
3. **AL HECHO número 19.1.** Que se pruebe

E. **SOBRE EL FALLECIMIENTO DEL PROMITENTE COMPRADOR Y LA POSESION ILEGITIMA SOBRE EL BIEN:**

1. **AL HECHO número 20.** No me consta que se pruebe con los documentos que se evidencian en el expediente.

F. **SOBRE EL FALLECIMIENTO DEL PROMITENTE VENDEDOR ALFONSO CRUZ MONTAÑA Y LA DESIGNACION HECHA A SU ESPOSA MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ COMO SU ALBACEA PRINCIPAL:**

1. **AL HECHO número 21.** No me consta este hecho, que se pruebe.

- **EXCEPCION FONDO:**

- I. **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:** Dentro del plenario que el suscrito CURADOR tiene en su poder se deja ver que el contrato de promesa de compraventa se suscribió por los intervinientes en el año 1994, exactamente el día 28 de octubre mismo año, quedando en el texto del contrato que se pagarían varios instalamentos de ciento cincuenta mil pesos desde noviembre de 1994 hasta el pago total del precio, habiéndose pagado por los aquí demandados las primeras cuotas hasta el mes de octubre del año 1994, quedando en mora hasta marzo del año 1995, es así que desde el año 1995 hasta la fecha de presentación de la demanda han transcurrido 26 años y es claro

que la Ley 791 de 2002 deja una prescripción extintiva de dominio de Cinco (5) años a partir de su vigencia que es desde el año 2002.

Si hacemos una cuenta Señora Juez, han transcurrido más de 25 años desde de la exigibilidad de las obligaciones contenidas en el contrato de promesa materia del proceso, evidenciándose claramente la prescripción de la acción sin más cálculo de examinar las fechas que aparecen contenidas en los documentos que soportan la demanda de la referencia.

Esta excepción que aquí sustento se basa en lo normado en la Ley 791 de 2002 y demás normas concordantes.

II.- LA GENERICA: Conforme a lo que se demuestre en el transcurso del proceso y que su Despacho de oficio en ejercicio de sus facultades de dirección del proceso considere se debe despachar favorablemente a los demandados o las partes.

III.- A LAS PRETENSION:

De conformidad con los hechos expuestos manifiesto muy respetuosamente al Señor Juez, en cuanto a las pretensiones las mismas deben desestimarse, negarse por ser improcedentes e impertinentes, carecen de fundamento jurídico ya que se basan en un documento prescrito, por lo que desde la contestación de esta demanda solicito que se nieguen todas las pretensiones de la demanda y se declare no prospera las pretensiones principales y subsidiarias de la demanda.

PRUEBAS:

Solicito tener a favor de la parte demandada las obrantes en el expediente y las que resulten a favor de la parte pasiva.

NOTIFICACION:

Mi poderdante recibe notificación en la dirección aportada en la demanda principal del proceso, indicando que no conozco dirección, correo electrónico y teléfono del demandado solo la información que aparece en la documentación obrante en el proceso.

Recibo notificación en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 7 N°. 21-65 Oficina 601 de esta ciudad de Bogotá, D.C.

TELEFONO: 312-3700221. CORREO: guilleperea@hotmail.com

Del Señor Juez, Cordialmente;



GUILLERMO PEREA FLOREZ
C.C.N°. 11.637.326 de Istmina
T.P. N°. 228717 del C.S.J.